



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: DIVISIÓN POR VENTA
Demandante: HERMES OVIEDO CEDANO
Demandado: Asociación Familiar Proyecto al Futuro Faprof
Representada por CRISTIAN PINEDA DAZA
Radicación: 2021-00126-00
Decisión: **AVOCA CONOCIMIENTO y ADMITE DEMANDA**

La referida demanda fue remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué, quien se abstuvo de conocer del asunto por competencia. Dicha demanda fue repartida a esta oficina judicial el 28 de agosto de la presente anualidad.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, se observa que es procedente se **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** la demanda por reunir los requisitos legales y formales establecidos en los artículos 82, 84, 406 y ss del Código General del Proceso, además en atención a la cuantía y la naturaleza del asunto es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA, TOLIMA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL (DIVISION POR VENTA), instaurada por el señor HERMES OVIEDO CEDANO, contra LA ASOCIACIÓN FAMILIAR PROYECTO AL FUTURO FAPROF Representada por CRISTIAN PINEDA DAZA

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda **especial de mínima cuantía**, se ordena que la litis se tramite por el proceso **especial divisorio** de que trata **EL TITULO III CAPITULO III** Art. 406 y ss del CGP.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que dé contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado como lo indican los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria número 350-144069 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué. Por intermedio de la secretaria líbrese oficio en tal sentido.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO**, con T.P. 306.416 del CS de la J. como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho